

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° 687-2025-MPT

Tacna, 24 SEP 2025

VISTO:

Que, mediante el Informe N° 552-2025-OGPPYMI/MPT de fecha 26 de agosto del 2025, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, sobre INCORPORACION DE MAYORES INGRESOS PÚBLICOS al Presupuesto Institucional del periodo fiscal 2025, Pliego 230101: 301778 Municipalidad Provincial de Tacna, por el monto de S/. 1'200,000.00 soles (Un millón doscientos mil con 00/100 soles), según el Anexo III del Decreto Supremo N° 006-2025-EF, Decreto Supremo que establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del gobierno nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otra disposición, y el Informe N° 850-2025-OGAJ/MPT de fecha 08 de septiembre del 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre procedencia de la incorporación.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°26780, Ley N°30305 señala: "Las Municipalidades tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 que dispone: "La autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". El Art. VIII del mismo Título Preliminar obliga a la administración Municipal aplicar las normas de los sistemas administrativos, que por su naturaleza son de obligatorio cumplimiento.

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público integrante de la Administración Financiera del Sector Público, Sistema que constituye un conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las entidades públicas, aunado a ello, se tiene el artículo 4° inciso 4.2 literal numeral 1 y 2 sub numeral a, b y c, consigna sobre Sistema Nacional de Presupuesto Público que: "4.2 El Sistema Nacional de Presupuesto Público está integrado por: 1. En el nivel central, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce la rectoría. 2. En el nivel descentralizado: a. Entidad Pública. b. Titular de la Entidad. c. Oficina de Presupuesto de la Entidad, o la que haga sus veces".

Que, según el Sub Capítulo III Modificaciones Presupuestarias en su artículo 45° y 46° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consigna que: "**Artículo 45. Modificación presupuestaria:** Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante: 1. Modificaciones en el Nivel Institucional. 2. Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático. **Artículo 46. Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional.** 46.1 Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley: 1. Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; y (...)"

Que, según el Sub Capítulo III Modificaciones Presupuestarias en su artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consigna que: "**Artículo 50. Incorporación de mayores ingresos.** 50.1 Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de: 1. Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal. 3. Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente".

Que, según la Directiva N° 001-2024-EF/50.01, en su artículo 20° inciso 20.3 consigna que: "**Artículo 20. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional:** (...) 20.3 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el MEF que se establecen por Decreto Supremo, según corresponda, en consistencia con las metas y reglas fiscales, y proceden cuando provienen de: (...) iii. Los saldos de balance en fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios", aunado a ello, se tiene el artículo



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº 687-2025-MPT

27° sobre Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional: 27.1. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por créditos suplementarios o incorporación de mayores ingresos públicos, se efectúan de acuerdo a lo siguiente: (...) c) La **INCORPORACIÓN** de mayores ingresos públicos **distintos** a los de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se sujeta a los **limites señalados en los numerales 50.1, 50.2 y 50.3 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440** y se aprueban por Resolución de Alcaldía, utilizando el Modelo N° 3/GL. Las Resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, **así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por Decreto Supremo**, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los referidos límites de incorporación.

Que, ante la motivación y justificación del órgano competente en materia presupuestaria, cabe, indicar que la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su Título Preliminar **Artículo VIII**, Aplicación de Leyes Generales y políticas y Planes Nacionales. Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y **a los sistemas administrativos del Estado que por su NATURALEZA SON DE OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO**. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, que en el Artículo 2, establece que adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, los siguientes principios 1. **Equilibrio presupuestario**: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente. 2. **Equilibrio Fiscal**: Consiste en la preservación de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal establecidos en la normatividad vigente durante la programación multianual, formulación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Entidades Públicas. 3. **Especialidad cuantitativa**: Consiste en que toda disposición o acto que implique la realización de gastos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad Pública. 4. **Especialidad cualitativa**: Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo. 5. **Orientación a la población**: Consiste en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno. 6. **Calidad del Presupuesto**: Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios. 7. **Universalidad y unidad**: Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público. 8. **No afectación predeterminada**: Consiste en que los ingresos públicos de cada una de las Entidades Públicas deben destinarse a financiar el conjunto de gastos presupuestarios previstos en los Presupuestos del Sector Público. 9. **Integridad**: Consiste en que el registro de los ingresos y los gastos se realiza en los Presupuestos por su importe total, salvo las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por la autoridad competente. 10. **Información y especificidad**: Consiste en que el presupuesto y sus modificaciones deben contener información suficiente y adecuada para efectuar la evaluación de la gestión del presupuesto y de sus logros. 11. **Anualidad presupuestaria**: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios. 12. **Programación multianual**: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN). 13. **Transparencia presupuestal**: Consiste en que el proceso presupuestario sigue los criterios de transparencia en la gestión presupuestal, brindando a la población acceso a los datos del presupuesto, conforme a la normatividad vigente. 14. **Exclusividad presupuestal**: Consiste en que la Ley de Presupuesto del Sector Público contiene exclusivamente disposiciones de orden presupuestal y con vigencia anual. 15. **Evidencia**: Consiste en que las decisiones en el proceso presupuestario orientadas a la financiación y ejecución de políticas públicas, se basan en la mejor evidencia disponible y pertinente. 16. **Rectoría normativa y operatividad descentralizada**: Consiste en que el Sistema Nacional de Presupuesto Público se regula de manera centralizada en lo técnico-normativo, correspondiendo a las entidades el desarrollo del proceso presupuestario. 2.2 El principio de legalidad y el de presunción de veracidad son aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, el artículo 5 establece que la Dirección General de Presupuesto Público **es el ente rector y ejerce LA MÁXIMA AUTORIDAD TÉCNICO- NORMATIVA** del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y tiene las funciones de programar, dirigir,



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° **687-2025**-MPT

coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, emitir las directivas y normas complementarias pertinentes; así como promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria.

Que, conforme al numeral 22.1 del artículo 22 el proceso presupuestario comprende las fases de Programación Multianual, Formulación, Aprobación, **EJECUCIÓN** y Evaluación Presupuestaria, las mismas que se encuentran reguladas genéricamente por el citado Decreto Legislativo y complementariamente por las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y las Directivas que emita la Dirección General de Presupuesto Público; asimismo, conforme al artículo 33, **la fase de ejecución presupuestaria se inicia** el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, periodo en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2025-EF publicado el 19 de enero del 2025; establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del gobierno nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta ora disposición, estable que: el presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2025, que se destinen al financiamiento del gasto corriente, en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

Que, mediante Informe N° 552-2025-OGPPYMI/MPT de fecha 26 de agosto del 2025, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, solicita la incorporación de mayores ingresos públicos por saldos de balance en el Presupuesto Institucional del Pliego 230101 Municipalidad Provincial de Tacna, por la suma de S/. 1'200,000.00 soles (Un millón doscientos mil con 00/100 soles), todo ello conforme al Decreto Supremo N° 006-2025-EF.

Que, en el marco de las facultades de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas por artículo 5, 5.2.3, del Decreto Legislativo N° 1440, al no haberse publicado la R.A. de delegación de funciones a GM, en la materia en el Diario Oficial El Peruano, no aplica tal delegación, según el artículo 47.2, del Decreto Legislativo N° 1440.

Que, estando al Informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica N° 850-2025-OGAJ/MPT; a las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D.S. N° 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y contando con el visto bueno de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la INCORPORACIÓN AL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL AÑO FISCAL 2025, POR DESAGREGACIÓN DE LOS RECURSOS POR EL RUBRO 18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES, en el Presupuesto Institucional del Pliego 230101: 301778 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 1,200,000.00 soles (**UN MILLON DOSCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES**) y de acuerdo a la nota presupuestaria N° 3245, que se adjunta al presente, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA	En Soles
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
PRODUCTO	2001621 Estudios de Pre Inversión
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	05 Recursos Determinados
RUBRO	18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones
GASTO CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	1,200,000.00
TOTAL	1,200,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente y remitir copia de la presente Resolución dentro de los cinco (5) días calendarios siguiente de aprobado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, Contraloría General de la República y Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº **687-2025** -MPT

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna (www.munitacna.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

.....
Crnl PNP(r) PASCUAL MILTON GÜISA BRAVO
ALCALDE

- C.c.
- GM
- OGACyGD
- OGPPyMI
- OGAyF
- OGAJ
- Archivo
- PMGB/enmr